



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria abierta de ayudas individualizadas en materia de transporte escolar durante el curso escolar 2014/2015.

Antecedentes de hecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, dentro de la Compensación de las desigualdades en educación inserto en el Título II, Equidad en la Educación, dispone que para los niveles de educación básica, se podrá escolarizar al alumnado en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, se da la circunstancia de que hay alumnado con derecho a transporte escolar gratuito que por diversas circunstancias no puede hacer uso de las rutas de transporte escolar existentes. Por ello, este alumnado han de recibir una ayuda para sufragar los gastos que le supone desplazarse por sus propios medios desde su domicilio al centro docente o a la parada de transporte escolar más próxima y viceversa.

Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario y el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Resolución de 17 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula el servicio de transporte escolar, la Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de las citadas ayudas.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria abierta de ayudas individualizadas en materia de transporte escolar para el curso escolar 2014/2015, con dos procedimientos de selección y que abarcará los siguientes períodos en función del día de la generación del derecho a la ayuda:

- Procedimiento primero: Que el derecho a la ayuda se haya generado entre el día siguiente al de finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes de la convocatoria ordinaria y el día de publicación en el BOPA de la presenta convocatoria.
- Procedimiento segundo: Que el derecho a la ayuda se haya generado entre el día siguiente al de publicación de la presenta convocatoria en el BOPA y el último día del curso escolar 2014/2015.

Segundo.—Autorizar un gasto total por un importe de doscientos mil euros (200.000 euros), consignado en la aplicación presupuestaria 1406.423B.482032 "Para ayudas al transporte" y con la siguiente distribución por procedimientos de selección:

Procedimiento de selección	Importe
Procedimiento Primero	120.000 €
Procedimiento Segundo	80.000 €

Tercero.—La participación en la convocatoria supone la aceptación del siguiente régimen regulador:

1. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de Subvenciones, así como por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 27 de agosto de 2014.



2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva y tendrán la consideración de subvención por lo que, en lo no previsto por las bases reguladoras y en la presente convocatoria estarán sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias.

3. De conformidad con el artículo 10.3 apartado c del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera de la obligación formal de acreditar a los beneficiarios de estas ayudas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Cuarto.—Será beneficiario de la ayuda individualizada de transporte escolar convocada por la presente Resolución, aquel alumnado que, a la finalización de los períodos establecidos para la presentación de solicitudes, cumpla los requisitos para ser usuarios de transporte escolar conforme a lo establecido en la Resolución de 17 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias (BOPA 23/07/2013) o normativa, que en su caso la sustituya, y que existiendo rutas de transporte escolar en el centro educativo correspondiente, no pueda hacer uso de la mismas.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas el alumnado:

1. Con domicilio en la misma localidad que el centro docente, con independencia de que la distancia desde el domicilio del alumno/a hasta el centro sea superior a 1,5 Kilómetros.
2. Cuando la escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual, amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres.
3. El alumnado que disponga de centro y plaza en su localidad de residencia, y resulte admitido en otro basándose en la libertad de elección de centro.
4. Alumnado que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, no la solicitó en el plazo establecido al efecto, en la convocatoria ordinaria aprobada por Resolución de 1 de septiembre de 2014 (BOPA 09/09/2014).

Quinto.—Solicitudes y plazos.

1. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por el padre, madre o tutores legales, quienes podrán autorizar a que la percepción del importe de la ayuda sea abonado directamente al centro en que esté matriculado el alumno/a.

2. La solicitud se formalizará en el modelo que figure como anexo a esta Resolución, también podrá descargarse de la página Web <http://www.asturias.es> y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) El certificado o volante de empadronamiento, salvo que el solicitante dé su consentimiento señalando la casilla correspondiente en la solicitud para que la Administración del Principado de Asturias lo recabe de oficio.
- b) Certificado de distancia al centro (conforme al modelo que figura como anexo de la solicitud) emitido por la dirección del centro donde se encuentre matriculado el/la solicitante, señalando expresamente si la distancia certificada es desde el domicilio del alumno/a al centro o a la parada más próxima de transporte escolar, indicando necesariamente en este último caso el número de ruta y nombre de la parada de transporte.
- c) En aquellos supuestos a los que hace referencia el apartado sexto, párrafo segundo del apartado 1.b), deberán aportar la documentación acreditativa del coste real del servicio.

3. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas podrán presentarse:

- En las secretarías de los centros docentes donde se halle matriculado el alumnado.
- Por cualquier medio de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes será:

- Para aquel alumnado que haya generado el derecho a la ayuda en el período comprendido entre el día siguiente al de finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes de la convocatoria ordinaria y el día de publicación en el BOPA de la presente convocatoria, el plazo será de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA.
- Para aquel alumnado cuyo derecho a la ayuda se genere a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el BOPA, el plazo será de quince días a contar desde el día siguiente al día en que se produzca el nacimiento del citado derecho.

5. Los centros educativos deberán registrar de entrada cada una de las solicitudes, comprobar la correcta cumplimentación de las mismas, así como la documentación presentada, y la remitirán la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Centros, Sección de Transporte Escolar, en el plazo de cinco días a contar desde el día de finalización de los períodos de presentación de estas.

6. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Sexto.—Los tipos y cuantías de las ayudas serán los siguientes.

1. Tipos de ayudas:

a) Alumnado que pueda utilizar servicios regulares de transporte de viajeros.

La cuantía de la ayuda será el precio del billete o abono fijado por el órgano competente en materia de transporte.

b) Alumnado que no pueda utilizar servicios regulares de transporte de viajeros.

La cuantía de la ayuda se fijará en función del recorrido, expresado en kilómetros, que el beneficiario realice entre su domicilio y el centro docente o parada de transporte escolar más próxima y viceversa. El importe de la ayuda por kilómetro será el establecido en el Decreto 50/2008, de 19 de junio, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en turismo (auto-taxi), modificado por Decreto 89/2013, de 23 de octubre (BOPA 4 de noviembre de 2013) o normativa que en su caso lo sustituya. La cuantía a aplicar será, en todo caso, la vigente a fecha de la publicación en el BOPA de la presente convocatoria de las ayudas.

En aquellos supuestos, acreditados documentalmente por el solicitante, en los que alegue que el coste real del servicio supera el importe establecido en la normativa citada en el párrafo anterior, se podrá conceder una ayuda por dicho importe, a decisión motivada de la Comisión de Valoración, que solicitará los informes pertinentes, al órgano competente en materia de transporte, a fin de verificar el coste real de dicho servicio.

c) Alumnado de escuelas-hogar.

El importe de la ayuda por alumno/a y curso será de 900 €. No obstante, cuando el importe de la ayuda calculada conforme al criterio establecido en el párrafo primero del apartado anterior resulte más ventajoso para el/la beneficiario/a se aplicará este.

2. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas podrá superar el coste real del servicio.

3. El importe de la ayuda a percibir se calculará de manera proporcional a los días lectivos del curso escolar en el que el/la beneficiario/a realice el desplazamiento para el que solicita la ayuda.

Séptimo.—Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Centros de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte

2. El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda individualizada de transporte escolar.

Octavo.—Resolución del procedimiento.

1. Por resolución del titular de la Consejería competente en materia de educación concederá las subvenciones, dentro del ámbito de sus competencias y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.

2. El plazo para resolver será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de los plazos de presentación de solicitudes establecidos. Transcurridos el plazo señalado sin haberse notificado la resolución correspondiente, la solicitud de la subvención se entenderá desestimada.

3. La notificación de la resolución de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La Resolución de concesión y de denegación de ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno.—Comisión de Valoración.

1. Por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se ordenará la constitución y designará los miembros de la Comisión de Valoración. La comisión será un órgano colegiado de carácter técnico que será el encargado de la valoración de solicitudes de ayuda individualizada de transporte escolar y de elevar la propuesta de resolución de concesión de las ayudas al órgano competente.

2. Esta Comisión estará compuesta por:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte escolar que ejercerá la Presidencia o persona en quien delegue.
- La persona titular del Servicio competente en materia de transporte escolar.
- Un/a inspector/a del Servicio de Inspección Educativa.
- Dos funcionarios/as del servicio competente en materia de transporte escolar.
- La persona titular de la Jefatura de Sección competente en materia de transporte escolar, que actuará como secretario/a de la Comisión o persona en quien delegue.

3. La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para órganos colegiados.



Décimo.—Abono de las Ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante, una vez resueltas las respectivos procedimientos.
2. En los casos en que se haya autorizado al centro a la recepción de la ayuda, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizada al efecto en los plazos indicados en el artículo anterior.

Undécimo.—La justificación de la ayuda individualizada de transporte escolar se realizará mediante certificado, emitido por la dirección del centro educativo, de asistencia del alumno durante el curso escolar correspondiente. El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado el curso escolar.

Decimosegundo.—Las ayudas individualizadas de transporte escolar serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Decimotercero.—Reintegro.

1. Podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurra alguna de las situaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 bis y siguientes del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

2. También se podrá solicitar el reintegro en los siguientes casos:

- a) Haber causado baja en el centro antes de la finalización del curso escolar, implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a los días que implique dicho período.
- b) No haber asistido al centro escolar un quince por ciento o más de los días lectivos del curso escolar implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a dichos días.
- c) Haberse comprobado, con posterioridad, que en su concesión ocurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas, implicará el reintegro total de la ayuda.

3. El reintegro de las cantidades se acordará por resolución del órgano concedente, previa instrucción del expediente al que se unirá la propuesta del órgano instructor, los informes pertinentes y las alegaciones, en su caso, del beneficiario/a.

4. Las cantidades a reintegrar tiene la consideración de ingreso de derecho público y su cobranza se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto para esta clase de ingresos por las normas de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

Decimocuarto.—La presente convocatoria se rige por todo lo establecido en la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de 27 de agosto de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas individualizadas de transporte escolar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso que se interponga éste.

En Oviedo, a 5 de marzo de 2015.—La Consejera de Educación, Cultura y deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2015-04314.